

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE FEBRERO DE 1957

} N° 13.170

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 217 de 21, 218 de 24 y 220 de 25 de octubre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 219 de 21 de octubre de 1955, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 99 de 16 de abril de 1955, por el cual se aprueba el Plan de Estudios del Ciclo Industrial.

Resolución N° 70 de 15 de abril de 1955, por la cual se reconoce y registra en la Hoja de Servicio de un profesor, un año escolar.

Resolución N° 71 de 15 de abril de 1955, por la cual se efectúan unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 342, 343 y 344 de 19 de febrero de 1955, por las cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

Resolución N° 345 de 19 de julio de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 59 de 8 y 60, 61 y 62 de 9 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Administración

Resolución N° 4283 de 2 de septiembre de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 4284 de 2 y 4285 de 4 de septiembre de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

Contrato N° 9 de 5 de febrero de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Richard F. Fincke, en representación de "Trans-american Industries Inc."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 217 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad a la señorita Yolanda Quirós, Estenógrafa de 2ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de la Sra. Teódula de Barrelier, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del presente año, fecha en que terminó la licencia concedida a la señora Barrelier.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 218 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Osorio, Celador de 2ª Categoría en el Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Raúl Espino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 220 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ismael Cantera Jr., Inspector de 2ª Categoría, en reemplazo de Rubén Sánchez, para prestar servicios en la Pfizer Corporation, en la Zona Libre de Colón, cuyo sueldo será pagado por la mencionada Empresa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 219 (DE 24 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos traslados.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes traslados en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Al señor Guillermo E. Boyd, de Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Almacén General del Gobierno al de Administrador de 5ª Categoría del Muelle Fiscal de Panamá, en reemplazo de Ramón Márquez;

Ramón Márquez, de Administrador de 5ª Categoría del Muelle Fiscal de Panamá, al de Jefe de Sección de 2ª Categoría en el Almacén del Gobierno en reemplazo de Guillermo E. Boyd.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

APRUEBASE PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO INDUSTRIAL

DECRETO NUMERO 99

(DE 16 DE ABRIL DE 1955)

por el cual se aprueba el Plan de Estudios del Ciclo Industrial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: El Plan de Estudios del Ciclo Industrial será el siguiente:

Cursos	Horas Semanales		
	I	II	III
Taller	20	20	10
Español	5	3	3
Inglés	2	3	3
Matemáticas relacionadas	3	3	2
Ciencias relacionadas	2	2	2
Dibujo relacionado	2	—	2
Educación Física	—	2	—
Historia Universal	—	2	—
Historia de Panamá	—	—	3
Organización y mantenimiento de talleres	—	—	5
Totales	35	35	30

Artículo Segundo: La mitad del total de los alumnos del tercer nivel del Ciclo Industrial, bajará por dos semanas en los talleres de la comunidad, adquiriendo experiencia en el oficio, mientras la otra mitad, permanece en la escuela recibiendo las enseñanzas que señala este Plan de Estudios.

Durante las dos semanas siguientes, el grupo que ha estado trabajando en los talleres de la comunidad, será reemplazado en esos talleres por el grupo que ha estado en la escuela, de manera que a su vez los que han estado trabajando en la Industria puedan durante dos semanas, recibir clases en el colegio.

Alternativamente, durante todo el año escolar, los dos grupos cambiarán de experiencias: uno en la escuela y el otro en el trabajo.

Artículo Tercero: Para obtener el diploma de terminación de estudios del Ciclo Industrial, se

requiere haber aprobado los cursos que señala el presente Decreto.

Artículo Cuarto: Este Plan de Estudios será desarrollado en el Ciclo Industrial de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y en el Colegio "Abel Bravo".

Artículo Quinto: Para ingresar al Ciclo Industrial, es requisito indispensable haber terminado satisfactoriamente los estudios de Primer Ciclo.

Artículo Sexto: La hora de clases durará cuarenta y cinco (45) minutos.

Artículo Séptimo: El Plan de Estudios aprobado mediante el presente Decreto, comenzará a regir en mayo del año en curso.

Artículo Octavo: Derógase el Decreto N° 642 de 2 de junio de 1952, por medio del cual se aprueba el Plan de Estudios para los Cursos Vocacionales y Técnicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRESE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN PROFESOR UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 70.—Panamá, abril 15 de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo A. Quintero, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento de la docencia, al tenor de lo que establece el Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, durante el tiempo que prestó servicio como profesor regular en el Instituto Istmeño;

Que el aparte c) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que a los profesores regulares, panameños, que hayan prestado servicio en planteles incorporados, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Quintero, y el servicio efectivo que prestó, se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio; y

Que el Instituto Istmeño es un Colegio de Enseñanza Secundaria, incorporado, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio del señor Gustavo A. Quintero el año escolar

1954-55, tiempo durante el cual sirvió el cargo de Profesor Regular en el Instituto Istmeño, plantel incorporado, de conformidad con lo que establece el aparte c) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 71.—Panamá, abril 15 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Verónica Generald, de la escuela de Secretario, a la escuela de Cusapín, en reemplazo de Aristóteles de León, quien pasa a otra escuela.

Aristóteles de León, de la escuela de Susapín, a la escuela de Secretario, en reemplazo de Verónica Generald, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Esperanza de G. de Domínguez, de la escuela de Doleguita, a la escuela de La Estrella, en reemplazo de Coralía R. de García, quien pasa a otra escuela.

Coralía R. de García, de la escuela de La Estrella, a la escuela de Doleguita, en reemplazo de Esperanza de G. de Domínguez, quien pasa a otra escuela.

María de Pinilla, de la escuela de La Concepción, a la escuela de Las Lomas, en reemplazo de Eloísa Gil, quien pasa a otra escuela.

Eloísa Gil, de la escuela de Las Lomas, a la escuela de La Concepción, en reemplazo de María de Pinilla, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Digna B. de Serrud de la escuela República Argentina, a la escuela República de Chile, en reemplazo de Lilia Lissondro de Landau, quien pasa a otra escuela.

Lilia Lissondro de Landau, de la escuela República de Chile, a la escuela República Argentina, en reemplazo de Digna B. de Serrud, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Angela Corina Sanjur G., de la escuela de Río de Jesús, a la escuela de Lolá Carnadera, en reemplazo de Fernando Bustos Jr., quien pasa a otra escuela.

Fernando Bustos Jr., de la escuela de Lolá Carnadera, a la escuela de Río de Jesús, en reemplazo

de Angela Corina Sanjur G., quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 342.—Panamá, 29 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio N° 748 de 21 de mayo del presente año, la Resolución N° 4 de 21 del mismo mes, por medio del cual accede a la solicitud que la maestra Elvira Campos de Bernal ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene una niña menor de 7 años;
- 3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Elvira Campos de Bernal, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Pablo Arosemena, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 343.—Panamá, 29 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio N° 740 de 20 de mayo del presente año, la Resolución N° 3 de 20 del mismo mes, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Felicidad R. de Maldonado, ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 10-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-2711

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 de 23 de septiembre de 1953, tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminada las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, por la cual se concede a la señora Felicidad R. de Maldonado, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Nuevo San Juan, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESOLUCION NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 344.—Panamá, 29 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

- 1º Que a este Despacho ha enviado al señor Inspector Provincial de Educación de Colón, con el oficio Nº 932 de 11 de junio del presente año, la Resolución Nº 7 de 2 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Arinda Mac. Kay de Alemán ha presentado a esa Inspección;
- 2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;
- 3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 910 tiene derecho a viajar a la ciudad de Panamá, una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señora Arinda Mac. Kay de Alemán, permiso para residir en la ciudad de Panamá y viajar diariamente a Buena Vista, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 345

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 345.—Panamá, 1º de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Fernando Díaz G., Secretario del Ministerio de Educación, que hace de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Díaz G. dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de julio, por dos periodos de servicio que finalizan el 14 de diciembre de 1954, (15.I. 53 al 14.XII.53 y 15.I.54 al 14.XII.54) que le corresponden como Secretario del Ministerio de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 59

(DE 8 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Enrique Villalaz, Instructor de 3ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo 680.

Artículo Segundo: Nómbrase al señor Lorenzo Delgado, Instructor de 5ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, con cargo al Artículo 680.

Artículo Tercero: Nómbrase a los señores Juan Manuel Vergara, Miguel Deago, Félix De Gracia, Alejandro Solís U. y Juan José López, Peones de 6ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar (Herrera y Los Santos), con cargo al Artículo 661.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos comenzarán a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 60
(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Olmedo Moreno, Instructor de 2ª Categoría en el Servicio de Sanidad Animal con cargo al artículo 683.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 61
(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Sergio González G., Vacunador de 2ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, en reemplazo de Juan A. Vega, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 62
(DE 9 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Felipe Bustavino, Instructor de 1ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal, con cargo al Artículo 683.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4283

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4238.—Panamá, septiembre 2 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Rosa Raquel Cornejo, Archivera de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 5 de septiembre de 1953 al 4 de agosto de 1954).

Estas vacaciones son efectivas a partir del 16 de septiembre de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señorita Cornejo, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a su vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 4284

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4283.—Panamá, septiembre 2 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Berta Dilia de Herrero, Inspectora de 4ª Categoría en el Departamento de Patrimonio

Familiar, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad sin sueldo (según consta en certificado expedido por el doctor Octavio A. Vallarino Jr.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Herrero, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4285

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4285.—Panamá, septiembre 4 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Agripina Rodríguez de Acevedo, Portera de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le concedan quince (15) días de licencia por enfermedad, según consta en certificado expedido por el doctor Alonso Higuero.

Esta licencia fue efectiva desde el 12 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Acevedo, la licencia por enfermedad que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber, Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado al efecto por el Consejo de Gabinete en la sesión del día 1º de febrero de 1957, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Richard F. Fincke, hablando en nombre y representación de la sociedad anónima panameña denominada Transamerican Industries Inc., en su carácter de Presidente y Representante Legal de la misma, quien en adelante se denominará La Compañía, hemos convenido en la celebración del siguiente

contrato, el cual se basa en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 12 de 10 de mayo de 1950, y previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primero: La Compañía mantendrá y operará en Panamá una o varias plantas dedicadas a la fabricación de casas pre-fabricadas, sus accesorios y repuestos, de material durable y acondicionadas para el trópico y a bajo costo.

Segundo: La Compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus industrias y actividades:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en aquellas plantas e instalaciones de la Compañía dedicadas a las actividades antes mencionadas. Queda entendido que de esta exención quedan excluidos la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas o semi-elaboradas y de los elementos y sustancias destinados a los fines especificados en la cláusula primera. Queda entendido, sin embargo, que en cuanto a las materias primas o semi-elaboradas y los elementos o sustancias mencionados que la Compañía importe para la fabricación de casas pre-fabricadas, accesorios o repuestos que sean vendidos en el mercado nacional, la Compañía pagará los impuestos de introducción vigentes, pero esta limitación no se aplicará a la importación de tales materias primas o semi-elaboradas, productos o sustancias que la Compañía importe para la fabricación de casas pre-fabricadas, accesorios y repuestos que han de ser vendidos al comercio exterior, los cuales gozarán de las exoneraciones ya mencionadas.

En vista de la dificultad práctica que puede surgir para determinar cuales de tales materias primas o semi-elaboradas, elementos o sustancias se destinan a la fabricación del producto local y cuáles al que ha de ser exportado, se conviene en lo siguiente:

La Compañía presentará al Ministerio de Hacienda y Tesoro los planos, especificaciones, y la lista de materiales sujetos al pago de impuestos de importación según el párrafo que precede, de los distintos modelos de casas pre-fabricadas que se propone manufacturar para la venta en el mercado nacional, y el Ministerio determinará el impuesto de importación correspondiente a cada modelo, dentro de los treinta días siguientes. Cuando la Compañía haga ventas de casas pre-fabricadas en el mercado nacional pagará a la Nación los impuestos de introducción mencionados liquidándose éstos al efectuarse las ventas. La Compañía podrá hacer las entregas de las casas a los compradores sin interrupción por razón de la liquidación de los impuestos de importación causados.

c) La exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, sobre la importación de aquellos produc-

tos que lleguen al país con destino a la Compañía para ser sometidos a tratamientos o procesamiento en las plantas de la empresa, y sobre la exportación o salida de los mismos en su estado original o después de tratados o procesados de modo total, parcial o mixto. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta, el Seguro Social, y los de Timbres, Notariado, Registro, Inmuebles, Patentes Comerciales y del Turismo, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de los productos de la Compañía y de aquellos objetos que vengan consignados a la Compañía con el fin de ser procesados o tratados en las plantas de la misma, ya sea que tales productos se exporten en su estado original o después de procesados o tratados en forma total, parcial o mixta, y sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinaria o equipo que no sean necesarias para la empresa.

e) Mantenimiento, durante todo el tiempo de la existencia de este Contrato, de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes vigentes en la actualidad, sobre la importación de artículos extranjeros similares a los que produzca la Compañía, de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del presente Contrato.

f) Exoneración del impuesto sobre la Renta con respecto a las entradas que obtenga la Compañía por motivo de venta u operaciones efectuadas fuera del territorio nacional, aunque tales ventas u operaciones sean dirigidas desde la República.

Tercero: Queda entendido que entre las exoneraciones especificadas en la cláusula anterior no se encuentran comprendidas las referentes a los impuestos que los Municipios hayan creado, o lleguen a crear en el futuro, mediante autorización concedida por la Constitución y las leyes.

Cuarto: La Compañía se compromete a lo siguiente:

a) A mantener en sus actividades industriales una inversión no menor de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00), inversión que se iniciará dentro de los primeros seis meses de vigencia de éste Contrato y se completará a más tardar dentro de diez y ocho meses de la vigencia del mismo.

b) A ofrecer al público nacional y extranjero para la venta casas prefabricadas de buena calidad y bajo costo.

c) A cobrar por dichas casas precios cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de organismos especiales, y la Compañía, con el objeto de que tales ventas no resulten gravosas para el consumidor, siendo entendido que las mencionadas bases para el límite de precios no serán obligatorias en cuanto a las ventas a clientes fuera de la República de Panamá.

d) A ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con excepción de los técnicos y expertos extranjeros especializados que sean necesarios.

e) A abastecer a más tardar dentro de dos (2) años de iniciada la producción las exigencias formuladas por la demanda nacional.

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos del Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Compañía mediante el presente contrato.

g) A no dedicarse a negocios de venta al por menor.

h) A someter toda disputa a las Tribunales nacionales, con excepción absoluta de toda reclamación diplomática, aún en el caso de que las acciones de la empresa, que hoy pertenecen a ciudadanos panameños, sean traspasadas en el futuro a favor de nacionales extranjeros.

i) A fomentar la producción de las materias primas, o de los artículos que la originan, que sean necesarios para las labores de la Compañía y que puedan producirse en el país.

j) A ceñirse a las normas señaladas en el artículo Tercero del Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, sobre la formalidad para solicitar y obtener las exoneraciones que se le conceden en el presente Contrato.

k) A cumplir con lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, en relación con la venta, por la Compañía, de artículos que ella haya importado al amparo del presente Contrato.

Quinto: Las dos partes convienen en que si la Compañía deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente Contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los Artículos Sexto, Séptimo y Octavo del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950. Queda entendido, no obstante, que si fuere del caso aplicar lo estipulado en el Artículo Sexto de dicho Decreto Ley 12, ello no afectará los privilegios y concesiones de los cuales ya hubiere hecho uso la Compañía con anterioridad a la fecha en que se declara administrativamente la pérdida de privilegios y concesiones.

Sexto: El presente Contrato regirá por el término de veinticinco años que comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de dicho Contrato en la "Gaceta Oficial".

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la Compañía otorga a favor de la Nación una caución de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) en efectivo o en bonos del Estado. Si la empresa suspendiera o terminara sus actividades antes de la expiración del término de veinticinco (25) años sin causa justificada perderá el derecho a reclamar devolución de la caución, pero no sufrirá ninguna otra pena o sanción por razón de tal terminación o suspensión.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Por la Nación,

Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias.
VICTOR NAVAS.

Por la Compañía,

Richard F. Fincke.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 6 de febrero de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por Escritura Pública número 231 de 23 de enero de 1957 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Felipe Tomaz el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería de su propiedad denominado Panamá, ubicado en calle 19 Oeste y Avenida A. número 11, de esta ciudad.

(Véase Artículo 777 del Código de Comercio)

Panamá, enero 23 de 1957.

Francisco Ruiz.
Ced. 47-68620.

L. 45527

(Segunda publicación)

JUICIO ORDINARIO

Dionisio C. Núñez

vs.

La Nación

Honorables Magistrados del Primer Tribunal Superior de Justicia.

Nosotros, Arias, Fábrega y Fábrega, Abogados con oficina en los altos del edificio N° 10-11 en la Avenida 7ª Central, donde recibimos notificaciones, hablando a nombre y en representación del señor Dionisio C. Núñez, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, residente en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2023, por este medio demandamos a La Nación, para que mediante los trámites de juicio ordinario se le condene a pagarle a nuestro representado, el señor Dionisio C. Núñez, la suma de quince mil balboas (B/. 15,000.00), o lo que se estime a juicio de peritos, más las costas de este proceso, en concepto de indemnización por los daños materiales y morales que ha sufrido con motivo de accidente provocado por un camión de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, dependencia del Ministerio de Obras Públicas, el día 15 de febrero de 1956 en el tramo de la carretera Panamericana que corresponde al Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

Los hechos en que se funda esta demanda son los siguientes:

Primero: El día 15 de febrero de 1956, nuestro poderdante, el señor Dionisio C. Núñez, conducía su automóvil particular con placa C-5975 R. P. hacia el interior de la República, en el tramo de la carretera Panamericana comprendido dentro del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, República de Panamá.

Segundo: En el mismo tramo de la carretera Panamericana fue alcanzado por un camión de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, dependencia del Ministerio de Obras Públicas, con placa Oficial 1930 R. P., el cual transportaba arena para trabajos que realizaba la mencionada Comisión en la carretera del Valle de Antón.

Tercero: El camión de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, chocó contra el automóvil conducido por nuestro poderdante, el señor Dionisio C. Núñez.

Cuarto: El conductor al servicio del Estado, que operaba el camión de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, Diego Martínez Molinar, tuvo la responsabilidad de que ocurriera la colisión entre el auto que conducía nuestro poderdante y el mencionado camión de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

Quinto: El accidente sufrido por nuestro poderdante le ha ocasionado graves perjuicios de orden material y moral.

Sexto: Entre dichos perjuicios, cabe mencionar la pérdida de la pierna izquierda que hubo que amputarse. Además, el señor Dionisio C. Núñez permaneció largo tiempo hospitalizado, durante el cual no pudo atender sus actividades mercantiles, y, hay que agregar a los anteriores perjuicios la pérdida del automóvil que conducía que era de su propiedad.

Séptimo: Las lesiones sufridas por nuestro poderdante, le causaron intensos sufrimientos que duraron todo el tiempo que tuvo que permanecer hospitalizado recibiendo atención médica. La pérdida de la pierna izquierda, causada por el choque referido, constituye daño moral permanente que tiene que sufrir nuestro poderdante al verse mutilado y reducida su capacidad física.

Pruebas:

Denunciamos como fuentes de prueba los Tribunales de Justicia en donde se ventile el proceso penal correspondiente a la investigación y determinación de responsabilidades con motivo del accidente a que se refiere la demanda. También denunciamos como prueba las Oficinas Municipales del Distrito donde se encontraba inscrito el automóvil de nuestro poderdante, y, los archivos y registros del Hospital Santo Tomás, así como los archivos y registros del Ministerio de Obras Públicas.

Derecho:

Artículos 1644, 1645 del Código Civil; 1087 y siguientes del Código Judicial, y 120 ordinal 3º de la Ley 61 de 1946.

Panamá, 7 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Céd. 47-1.

Presentado personalmente por el Dr. Harmodio Arias, hoy, once de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

J. M. Angulo.
Secretario.

L. 46107.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por El Instituto de Fomento Económico contra Stael Rivera, se ha fijado el día veintiocho de los corrientes, para que desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se remate el siguiente bien perteneciente a la demandada y que se describe así:

"Fica N° 19,865, inscrita al folio 338 del tomo 447 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá, con una superficie de cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, cuyas medidas y linderos constan en el Registro de la Propiedad. Y la casa en el construida".

Servirá de base para el remate la suma de seis mil seiscientos ocho balboas con cuarenta y seis centésimos (B/. 6,608.46) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Dado en Panamá, al primer día de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

(Única publicación)

José C. Pinillo.